

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-01028-00**

Adviértase que estando en tiempo el extremo pasivo contestó el libelo, elevando excepciones de fondo.

Además, téngase en cuenta que la parte activa, recorrió en tiempo el traslado de dichas excepciones.

Por consiguiente, encontrándose el trámite del epígrafe en la etapa oportuna, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **19** del mes de **junio** del año **2024** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., de forma virtual, con el fin de agotar las etapas allí previstas, entre ellas la conciliación, practica de interrogatorios, fijación del litigio, razón por la cual las partes deberán asistir, so pena de sanciones de ley.

Se abre a pruebas el sumario, decretando como tales las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE (PDF 006, 018)

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Testimonios de DEISI SORELI ALVAREZ TABORDA, ESTEBAN ÁLVAREZ TABORDA, LEIDY ÁLVAREZ ÁLVAREZ TABORDA y FERNANDO LEÓN RAMÍREZ.
3. Dictamen pericial realizado por el profesional JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS.

Aunado a esto, de manera oficiosa se dispone la citación del perito aportado por el extremo demandante a la aludida diligencia, con el fin de que surta el interrogatorio de que trata el artículo 228 del C.G.P., so pena de tenerse por desistida.

4. Respecto a la exhibición de documentos se decidirá en la audiencia programada.
5. Interrogatorio de parte.

DEL EXTREMO DEMANDADO ALLIANZ SEGUROS S.A (PDF 014. 043)

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Testimonios de MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, OMAR ANTONIO JIMENEZ BORJA.

3. Respecto a la exhibición de documentos y oficios se decidirá en la audiencia programada.
4. Dictamen pericial realizado por el profesional DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES (pdf 035)

Aunado a esto, de manera oficiosa se dispone la citación del perito aportado por el extremo demandante a la aludida diligencia, con el fin de que surta el interrogatorio de que trata el artículo 228 del C.G.P., so pena de tenerse por desistida.

5. Interrogatorio de parte al extremo activo.

DEL EXTREMO DEMANDADO DIANA MARIA OSORIO LOPEZ y NORBEY GIRALDO GIRALDO (PDF 024)

1. Los documentos traídos al plenario con el valor probatorio que la ley les asigne.
2. Respecto a la exhibición de documentos se decidirá en la audiencia programada.
3. Testimonios de OMAR ANTONIO JIMÉNEZ BORJA
4. Dictamen pericial.

En atención a la petición elevada por la parte demandada, se indica que deberá el dictamen que pretenda hacer valer en el proceso, se le otorga para tal asunto el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que aporte la experticia que invoca en su contestación, en acatamiento de lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., so pena de tenerse por desistida.

5. Interrogatorio de parte al extremo activo.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 53

Hoy 24 de abril de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8843916284ffdfb2b18bb9c86f50475058b4e1cbd0df80af56431fe48e383d**

Documento generado en 23/04/2024 04:38:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>